



PROPUESTA DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CODERE S.A., A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2015, O EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2015.

PRIMERO.- Aprobación de un aumento de capital social por un importe de cuatrocientos noventa y cuatro millones novecientos treinta y cinco mil seiscientos dieciocho euros con veinte céntimos de euro (494.935.618,20 €), mediante la emisión de dos mil cuatrocientos setenta y cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil noventa y un (2.474.678.091) nuevas acciones ordinarias de veinte céntimos de euro (0,20 €) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, cuyo desembolso se llevará a cabo mediante compensación de créditos, con el fin de capitalizar los derechos de crédito procedentes en último término de los bonos *senior* por importe nominal de 760.000.000 de euros y de los bonos *senior* por importe nominal de 300.000.000 de dólares americanos emitidos por Codere Finance Luxembourg, S.A. Sujeción de la efectividad del acuerdo al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas relativas a la ejecución del proceso de reestructuración.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 A los efectos de la propuesta de aumento de capital, se deja constancia de que la Sociedad y su grupo cuentan principalmente con la deuda que se detalla a continuación:

1.1.1 Bonos *senior* por importe nominal de 760.000.000 de euros al 8,250% de interés y con vencimiento en 2015 y bonos *senior* por importe nominal de 300.000.000 de dólares americanos al 9,250% de interés y con vencimiento en 2019 (en lo sucesivo, los "**Bonos Senior Existentes**") procedentes de dos emisiones realizadas por Codere Finance (Luxembourg), S.A. (en lo sucesivo, "**Codere Finance**");

1.1.2 Cuatro contratos de préstamo denominados *Funding Loan Agreements* suscritos entre Codere Finance, como acreedor, y la Sociedad, como deudora:

(a) *Funding Loan Agreement* suscrito con fecha 24 de junio de 2005 entre Codere Finance y la Sociedad por importe nominal de trescientos veinte millones de euros (320.000.000 €), y cuya cuantía pendiente de pago a 29 de octubre de 2015 ascendía a la cantidad de cuatrocientos diez millones ochenta y seis mil trescientos ochenta y seis euros (410.086.386 €) en concepto de principal e intereses.

(b) *Funding Loan Agreement* suscrito con fecha 19 de abril de 2006 entre Codere Finance y la Sociedad por importe nominal de ciento setenta millones de euros (170.000.000 €), cuya cuantía pendiente de pago a 29 de octubre de 2015 ascendía a la cantidad doscientos veinticuatro millones seiscientos sesenta y dos mil ciento veintitrés euros (224.662.123 €) en concepto de principal e intereses;

- (c) *Funding Loan Agreement* suscrito con fecha 7 de noviembre de 2006 entre Codere Finance y la Sociedad por importe nominal de ciento sesenta y seis millones de euros (166.000.000 €), cuya cuantía pendiente de pago a 29 de octubre de 2015 ascendía a la cantidad de ciento setenta y seis millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y ocho euros (176.428.488 €) en concepto de principal e intereses; y
- (d) *Funding Loan Agreement* suscrito con fecha 29 de julio de 2010 entre Codere Finance y la Sociedad por importe nominal de noventa y dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y cinco euros (92.452.755 €), cuya cuantía pendiente de pago a 29 de octubre de 2015 ascendía a la cantidad de ciento veinticinco millones seiscientos quince mil trescientos sesenta y siete euros (125.615.367 €) en concepto de principal e intereses.

En lo sucesivo, los "**Funding Loans de la Sociedad**".

- 1.1.3 Un contrato de préstamo denominado *Funding Loan Agreement*, suscrito con fecha 8 de febrero de 2012 entre Codere Finance, como acreedor, y Codere Internacional Dos, S.A.U., una filial de la Sociedad, como deudor, por un importe de doscientos noventa y cuatro millones quinientos veinticuatro mil noventa y nueve dólares americanos (294.524.099 US\$) de nominal, cuyo saldo vivo a 29 de octubre de 2015 ascendía a la cantidad de trescientos sesenta millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y siete dólares americanos (360.666.147 US\$) de principal e intereses (equivalente a trescientos veinticinco millones trescientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y ocho euros (325.364.138 €), utilizando el tipo de cambio a fecha 28 de octubre de 2015) (en lo sucesivo, el "**Funding Loan de Codere Internacional Dos**").
- 1.2 Tal como se anunció a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el pasado 23 de septiembre de 2014 mediante Hecho Relevante, la Sociedad alcanzó un acuerdo con sus principales acreedores en el que se detallaban los principales términos y condiciones alcanzados en relación con la reestructuración de los acuerdos de financiación de la Sociedad (en lo sucesivo, la "**Reestructuración**"). Dichos términos han sido reflejados en el denominado en inglés *Lock-up Agreement* suscrito entre la Sociedad y determinadas entidades (en lo sucesivo, el "**Lock-up Agreement**").
- 1.3 Dicha Reestructuración será implementada mediante un procedimiento denominado *Scheme of Arrangement*, previsto en la Ley de Sociedades de 2006 del Reino Unido, cuya finalidad es obtener una autorización judicial favorable de la Corte Superior de Justicia de Inglaterra y Gales (la "*High Court of Justice in England and Wales*") para la implementación de la Reestructuración (en lo sucesivo, el "**Scheme**"). El Scheme se entenderá aprobado si se obtiene el voto favorable de una mayoría de acreedores que representen a su vez más del 75% del valor de los créditos que ostentan frente a la Sociedad y su grupo.
- 1.4 En particular, la Reestructuración contempla la realización de las siguientes operaciones:

1.4.1 La realización de nuevas emisiones de deuda por parte de Codere Finance 2 (Luxembourg) S.A. (en lo sucesivo, "**New Codere Finance**"), una filial íntegramente participada por la Sociedad, como emisor (*issuer*), según se describen a continuación:

- (a) una emisión privada de bonos *senior* por un importe equivalente en dólares americanos a doscientos millones de euros (200.000.000 €) y con vencimiento en 2020;
- (b) una emisión de bonos de segundo rango por un importe equivalente en dólares americanos a trescientos cincuenta millones de euros (350.000.000 €) y con vencimiento en 2021. El importe global de la emisión se dividirá entre:
 - (i) el importe correspondiente en dólares americanos a doscientos millones de euros (200.000.000 €), que se suscribirá en efectivo; y
 - (ii) el importe correspondiente en dólares americanos a ciento cincuenta millones de euros (150.000.000 €), que será canjeado por parte de los Bonos *Senior* Existentes; y
- (c) una emisión de bonos de tercer rango por un importe equivalente en dólares americanos a trescientos veinticinco millones de euros (325.000.000 €) y con vencimiento en 2021. El importe total de la emisión se destinará a su canje por parte de los Bonos *Senior* Existentes.

(en lo sucesivo, los nuevos bonos referidos en los párrafos (b) y (c) anteriores, por un importe conjunto equivalente en dólares americanos a seiscientos setenta y cinco millones de euros (675.000.000 €), serán denominados los "**Nuevos Bonos**").

Los Nuevos Bonos serán suscritos en su totalidad por el emisor de los Bonos *Senior* Existentes, esto es, Codere Finance, recibiendo a su vez para la suscripción y desembolso de aquellos un préstamo intragrupo de New Codere Finance por un importe equivalente en dólares americanos a seiscientos setenta y cinco millones de euros (675.000.000 €) (en lo sucesivo, el "**Nuevo Préstamo Intragruppo**").

Está previsto que el Nuevo Préstamo Intragruppo sea repagado por Codere Finance mediante (i) el pago en efectivo del equivalente en dólares americanos de doscientos millones de euros (200.000.000 €), que obtendrá Codere Finance de la venta de los bonos descritos en el apartado 1.4.1(b)(i) anterior; (ii) la cesión a favor de New Codere Finance de su posición contractual acreedora frente a Codere Internacional Dos, S.A.U. en el Funding Loan de Codere Internacional Dos; y (iii) el importe restante, mediante la cesión a New Codere Finance de la parte necesaria del Funding Loan de la Sociedad al que se refiere el apartado 1.1.2(a) anterior.

- 1.4.2 En relación con las cantidades adeudadas por la Sociedad a Codere Finance en virtud de los Funding Loans de la Sociedad, cuya naturaleza se describe en el apartado 1.1.2 anterior y cuyo saldo vivo total a 29 de octubre de 2015 ascendía a un importe de novecientos treinta y seis millones setecientos noventa y dos mil trescientos sesenta y cuatro euros (936.792.364 €) en concepto de principal e intereses, la Reestructuración prevé la cesión por parte de Codere Finance a:
- (a) New Codere Finance, de la parte del préstamo al que se refiere el apartado 1.1.2(a) anterior destinada al repago parcial del Nuevo Préstamo Intragrupo, de conformidad con lo anteriormente indicado.
 - (b) Determinadas entidades u otros acreedores de Codere Finance (que como consecuencia de la cesión se convertirán en acreedores de la Sociedad bajo los restantes Funding Loans de la Sociedad y que posteriormente reclamarán el repago de la deuda cedida mediante las compensaciones de créditos frente a la Sociedad indicadas en los apartados siguientes), de un importe equivalente al saldo vivo total a la fecha de cesión menos el importe que se ceda a favor de New Codere Finance conforme se ha señalado en el párrafo (a) anterior.
- 1.4.3 La realización de una ampliación de capital por importe nominal total de cuatrocientos noventa y cuatro millones novecientos treinta y cinco mil seiscientos dieciocho euros con veinte céntimos de euro (494.935.618,20 €), mediante la emisión de acciones ordinarias de la Sociedad por capitalización de parte de los Funding Loans de la Sociedad referidos en el apartado 1.1.2. Las acciones que se emitan llevarán aparejada una prima de emisión, tal y como se describe en el apartado 2.2 posterior (en lo sucesivo, la "**Ampliación**").
- 1.4.4 La realización de una operación de constitución de una sociedad íntegramente participada (en lo sucesivo, "**Codere Newco**") mediante la transmisión de la totalidad del patrimonio de la Sociedad, en los términos del artículo 72 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.
- 1.4.5 La aportación de las acciones de Codere Newco a una sociedad luxemburguesa de nueva creación totalmente participada por Codere (en lo sucesivo, "**Luxco 2**"), así como la posterior aportación de las acciones de Luxco 2 a otra sociedad luxemburguesa de nueva creación, también íntegramente participada por Codere, y el otorgamiento de las correspondientes garantías a favor de los nuevos acreedores de la Sociedad.
- 1.4.6 La modificación de determinados artículos de los estatutos sociales de la Sociedad, así como del Reglamento de la Junta General y del Consejo de Administración.

2. EMISIÓN Y PRIMA DE EMISIÓN DE LAS ACCIONES

2.1 Teniendo a la vista el perceptivo informe del consejo de administración al que se refieren los artículos 286 y 301.2 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en lo sucesivo, la "**Ley de Sociedades de Capital**"), la Junta General acuerda aumentar el capital social por un importe de cuatrocientos noventa y cuatro millones novecientos treinta y cinco mil seiscientos dieciocho euros con veinte céntimos de euro (494.935.618,20 €) mediante la emisión y puesta en circulación de dos mil millones cuatrocientas setenta y cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil noventa y una (2.474.678.091) nuevas acciones ordinarias, todas ellas de la misma clase y serie que las actuales, de veinte céntimos de euro (0,20 €) de valor nominal cada una de ellas y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta cuya suscripción se destina a los acreedores de la Sociedad que mas adelante se indican y cuyo registro contable estará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

2.2 El presente aumento de capital se realizará con prima de emisión. Se destinará a prima de emisión el resultado de restar al importe de la deuda viva bajo los Funding Loans de la Sociedad teniendo en cuenta el principal y los intereses devengados y acumulados hasta el día anterior a la fecha de ejecución del aumento, las siguientes cantidades: (i) la parte de los Funding Loans de la Sociedad que Codere Finance cederá a favor de New Codere Finance a fin de satisfacer parcialmente el Nuevo Préstamo Intragrupo, tal y como se ha referido en el apartado 1.4.2(a) anterior, y (ii) el importe del valor nominal total del aumento de capital propuesto, esto es, cuatrocientos noventa y cuatro millones novecientos treinta y cinco mil seiscientos dieciocho euros con veinte céntimos de euro (494.935.618,20 €).

El aumento de capital será ejecutado en la fecha en la que, una vez cumplidas las condiciones suspensivas referidas en el apartado 12 posterior, el consejo de administración complete los términos y condiciones del aumento en estricta aplicación de los criterios objetivos determinados en el presente acuerdo y se otorgue la correspondiente escritura pública de aumento de capital.

2.4 En aplicación de lo anterior, la cuantía de dicha prima de emisión será determinada en el momento de la ejecución del aumento y se hará constar en la correspondiente escritura pública, de conformidad con los criterios objetivos que han sido señalados, y de los que se aporta mayor detalle a continuación, y en la cantidad que resulte de su aplicación.

2.5 A estos efectos, se detallan a continuación los cálculos necesarios para determinar cada uno de los elementos de esta fórmula:

2.5.1 En cuanto al importe de la deuda viva bajo los Funding Loans de la Sociedad, teniendo en cuenta el principal y los intereses, será necesario calcular los intereses devengados y acumulados bajo cada uno de los Funding Loans de la Sociedad hasta el día anterior a la fecha de ejecución del aumento. Los cuatro

(4) Funding Loans de la Sociedad devengan un interés fijo anual y, en consecuencia, determinable en el momento de ejecución utilizando los siguientes porcentajes:

- (a) Funding Loan de la Sociedad de fecha 24 de junio de 2005: 9,25% más los intereses de demora correspondientes al bono emitido con fecha 24 de junio de 2005: 8,25%.
- (b) Funding Loan de la Sociedad de fecha 19 de abril de 2006: 9,25% más los intereses de demora correspondientes al bono emitido con fecha 19 de abril de 2006: 8,25%.
- (c) Funding Loan de la Sociedad de fecha 7 de noviembre de 2006: 6,4% más los intereses de demora correspondientes al bono emitido con fecha 7 de noviembre de 2006: 8,25%.
- (d) Funding Loan de la Sociedad de fecha 29 de julio de 2010: 12% más los intereses de demora correspondientes al bono emitido con fecha 22 de julio de 2010: 8,25%.

2.5.2 En cuanto a la parte de los Funding Loans de la Sociedad (calculados conforme a lo dispuesto en el apartado (a) anterior) que Codere Finance cederá a favor de New Codere Finance y que se destinará al repago de parte del Nuevo Préstamo Intragrupa, ésta dependerá del importe de la deuda viva bajo el Funding Loan de Codere Internacional Dos que exista el día anterior a la fecha de ejecución del aumento.

La deuda viva en virtud del Funding Loan de Codere Internacional Dos depende de dos variables:

- (a) el tipo de cambio euro/dólar del Record Time, tal y como este término se define en el Scheme; y
- (b) el tipo de interés devengado y acumulado hasta el día anterior a la fecha de ejecución del aumento: 9,70% más los intereses de demora correspondientes al bono emitido con fecha 8 de febrero de 2012: 9,25%.

A efectos de que Codere Finance pueda satisfacer parte del Nuevo Préstamo Intragrupa, Codere Finance cederá a New Codere Finance:

- (a) el Funding Loan de Codere Internacional Dos, cuyo saldo vivo a 29 de octubre de 2015 ascendía a la cantidad de trescientos veinticinco millones trescientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y ocho euros (325.364.138 €), incluido principal e intereses; y
- (b) el importe de los Funding Loans de la Sociedad que sea necesario a efectos de satisfacer la parte del Nuevo Préstamo Intragrupa que resulte de restar al Nuevo Préstamo Intragrupa el equivalente en dólares

americanos de doscientos millones de euros (200.000.000 €), que obtendrá Codere Finance de la venta de los bonos descritos en el apartado 1.4.1(b)(i) y el importe equivalente en euros del saldo vivo de la deuda bajo el Funding Loan de Codere Internacional Dos (principal e intereses) en el día anterior a la fecha de ejecución del aumento.

En consecuencia, la prima de emisión se determinará de la siguiente forma:

X = saldo vivo de la deuda bajo los Funding Loans de la Sociedad (principal e intereses) en el día anterior a la fecha de ejecución del aumento

Y = (A-B), siendo:

A= 475.000.000 €, es decir, el equivalente en euros al importe nominal de la emisión de los bonos referidos en los apartados 1.4.1(b)(ii) y 1.4.1(c) anteriores que, en consecuencia, es igual al importe nominal correspondiente a la parte del Nuevo Préstamo Intragrupo que se repagará con la cesión de deuda intragrupo existente por parte de Codere Finance a favor de New Codere Finance

B= el importe equivalente en euros del saldo vivo de la deuda bajo el Funding Loan de Codere Internacional Dos (principal e intereses) en el día anterior a la fecha de ejecución del aumento

Z = 494.935.618,20 €, esto es, el importe del valor nominal total de la emisión de las nuevas acciones por compensación de créditos

$$\text{Prima de emisión} = X - Y - Z$$

A modo de ejemplo, si el aumento de capital se hubiera ejecutado el 29 de octubre de 2015 y se hubiere utilizado el tipo de cambio de fecha 28 de octubre 2015 de 1,1085 EUR/USD, la cuantía de la prima de emisión sería la siguiente:

$$\text{Prima de emisión} = 936.792.364\text{€} - (475.000.000\text{€} - 325.364.138\text{€}) - 494.935.618,20\text{€}$$

Siendo la prima de emisión de doscientos noventa y dos millones doscientos veinte mil ochocientos ochenta y tres euros con ochenta céntimos de euro (292.220.883,80 €). El contravalor por cada acción de nueva creación ascendería a la cuantía de: (i) veinte céntimos de euro (0,20 €) de valor nominal y, (ii) con respecto a la prima de emisión, la cuantía de 0,118084 €.

- 2.5.3 A efectos aclaratorios, se deja constancia de que el importe de la parte de los Funding Loans de la Sociedad objeto de capitalización, se estimaba en la fecha de la propuesta en un importe de setecientos ochenta y siete millones ciento

cincuenta y seis mil quinientos dos euros (787.156.502 €), siendo esta cantidad sustancialmente superior al importe del nominal del aumento propuesto.

Si como consecuencia del tipo de cambio que se aplicará en el momento de ejecución del aumento, el importe de los Funding Loans de la Sociedad objeto de capitalización fuese inferior al importe del nominal del aumento propuesto, la ampliación de capital no podrá llevarse a efecto.

- 2.5.4 Asimismo, se deja constancia de que el importe máximo de prima a asignar a las acciones que se emitan conforme al apartado 2.1 anterior será de cuatrocientos setenta y cinco millones sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y un euros con ochenta céntimos de euro (475.064.381,80 €).

3. SUSCRIPCIÓN, CONTRAVALOR Y DESEMBOLSO DEL AUMENTO DE CAPITAL

- 3.1 Tal y como se explica en el informe de administradores correspondiente a este punto del Orden del Día, los créditos a compensar parcialmente son los Funding Loans de la Sociedad cuya naturaleza y características se indican seguidamente:

- 3.1.1 Saldo vivo el día anterior a la fecha de ejecución del aumento de capital del crédito bajo el contrato denominado *Funding Loan Agreement*, suscrito con fecha 24 de junio de 2005 entre Codere Finance, como acreedor, y la Sociedad, como deudora, por importe nominal de trescientos veinte millones de euros (320.000.000 €), y cuya cuantía pendiente de pago a 29 de octubre de 2015 ascendía a la cantidad de cuatrocientos diez millones ochenta y seis mil trescientos ochenta y seis euros (410.086.386 €) de principal e intereses. A efectos aclaratorios se recuerda que parte de dicho préstamo será previamente cedido a New Codere Finance, en los términos del apartado 1.4.2(a) anterior, y por tanto sólo será objeto de compensación la parte restante;
- 3.1.2 Saldo vivo el día anterior a la fecha de ejecución del aumento de capital del crédito bajo el contrato denominado *Funding Loan Agreement*, suscrito con fecha 19 de abril de 2006 entre Codere Finance, como acreedor, y la Sociedad, como deudora, por importe nominal de ciento setenta millones de euros (170.000.000 €), cuya cuantía pendiente de pago a 29 de octubre de 2015 ascendía a la cantidad de doscientos veinticuatro millones seiscientos sesenta y dos mil ciento veintitrés euros (224.662.123 €) de principal e intereses;
- 3.1.3 Saldo vivo el día anterior a la fecha de ejecución del aumento de capital del crédito bajo el contrato denominado *Funding Loan Agreement*, suscrito con fecha 7 de noviembre de 2006 entre Codere Finance, como acreedor, y la Sociedad, como deudora, por importe nominal de ciento sesenta y seis millones de euros (166.000.000 €), cuya cuantía pendiente de pago a 29 de octubre de 2015 ascendía a la cantidad de ciento setenta y seis millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y ocho euros (176.428.488 €) de principal e intereses; y

- 3.1.4 Saldo vivo el día anterior a la fecha de ejecución del aumento de capital del crédito bajo el contrato denominado *Funding Loan Agreement* suscrito con fecha 29 de julio de 2010 entre Codere Finance, como acreedor, y la Sociedad, como deudora, por importe nominal de noventa y dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y cinco euros (92.452.755 €), cuya cuantía pendiente de pago a 29 de octubre de 2015 ascendía a la cantidad de ciento veinticinco millones seiscientos quince mil trescientos sesenta y siete euros (125.615.367 €) de principal e intereses.

La deuda bajo los Funding Loans de la Sociedad, teniendo en cuenta el principal y los intereses devengados y acumulados, ascendía a 29 de octubre de 2015 a la cantidad de novecientos treinta y seis millones setecientos noventa y dos mil trescientos sesenta y cuatro euros (936.792.364 €).

- 3.2 Se deja constancia de que ninguno de los Funding Loans de la Sociedad mencionados goza, a la fecha del presente acuerdo, de los requisitos a los que se refiere el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital, aunque está previsto que se cumplan tales requisitos cuando se ejecute el aumento, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación del auditor de cuentas de la Sociedad.
- 3.3 La compensación de créditos a la que se refiere el presente acuerdo, necesita con anterioridad a su realización la entrega de parte de los Bonos Senior Existentes a Codere Finance, para así proceder a su cancelación, a cambio de la entrega por ésta a los actuales tenedores de dichos bonos de parte de los Funding Loans de la Sociedad, por el importe recogido en el apartado 1.4.2(b) anterior, de acuerdo a los porcentajes indicados a continuación:
- 3.3.1 Un 61,311% de la deuda intragrupo a capitalizar se entregará a aquellos acreedores que suscriban en efectivo el importe de la nueva emisión de bonos descrita en el apartado 1.4.1(b)(i) anterior;
- 3.3.2 Un 4,007% de la deuda intragrupo a capitalizar se entregará a los acreedores bajo los Bonos *Senior* Existentes a los que se les asignen bonos correspondientes a la emisión de segundo rango indicada en el apartado 1.4.1(b) anterior;
- 3.3.3 Un 2,004% de la deuda intragrupo a capitalizar se entregará a los acreedores bajo los Bonos *Senior* Existentes a los que se les asignen bonos correspondientes a la emisión de tercer rango indicada en el apartado 1.4.1(c) anterior;
- 3.3.4 Un 19,614% de la deuda intragrupo a capitalizar se entregará a los acreedores bajo los Bonos *Senior* Existentes, si bien las nuevas acciones que reciban como consecuencia de la capitalización serán objeto de transmisión a determinados directivos de la Sociedad;

- 3.3.5 Un 10,018% de la deuda intragrupo se entregará a las entidades aseguradoras de la suscripción en efectivo de la nueva emisión de bonos de segundo rango descrita en el apartado 1.4.1(b)(i) anterior;
- 3.3.6 Un 1,002% de la deuda intragrupo se asignará a las entidades aseguradoras de la emisión privada de bonos *senior* indicada en el apartado 1.4.1(a) anterior; y
- 3.3.7 Un 2,044% de la deuda intragrupo a capitalizar se entregará a la entidad que ha actuado como coordinador global (*Global Coordinator*) de todos los acreedores durante el proceso de Reestructuración.

3.4 Con posterioridad a la cesión de los Funding Loans de la Sociedad objeto de capitalización, cada uno de los acreedores correspondientes reclamará el pago de la misma, procediéndose a continuación a realizar la compensación de dicha deuda con la emisión de las nuevas acciones de la Sociedad que se asignarán entre los acreedores, atendiendo a las siguientes reglas establecidas en el Scheme:

- 3.4.1 un 61,311% de las acciones corresponderá a aquellos acreedores que suscriban en efectivo el importe de la nueva emisión de bonos descrita en el apartado 1.4.1(b)(i) anterior; el número de acciones que se asignará a cada acreedor se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\left(\frac{\text{Importe nominal suscrito de la nueva emisión de bonos de segundo rango en efectivo}}{\text{€200.000.000}} \right) \times 61,311\% \left(\text{Importe total de la nueva emisión de bonos de segundo rango en efectivo} \right)$$

- 3.4.2 un 4,007% de las acciones corresponderá a los acreedores bajo los Bonos Senior Existentes que sean tenedores de los bonos de la nueva emisión de segundo rango; el número de acciones que se asignará a cada acreedor se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\left(\frac{\text{Importe suscrito de la nueva emisión de bonos de segundo rango}}{\text{€350.000.000}} \right) \times 4,007\% \left(\text{Importe total de la nueva emisión de bonos de segundo rango} \right)$$

- 3.4.3 un 2,004% de las acciones corresponderá a los acreedores bajo los Bonos *Senior* Existentes que sean tenedores de los bonos de la nueva emisión de tercer rango; el número de acciones que se asignará a cada acreedor se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\left(\frac{\text{Importe suscrito de la nueva emisión de bonos de tercer rango}}{\text{€325.000.000}} \right) \times 2,004\% \left. \vphantom{\frac{\text{Importe suscrito de la nueva emisión de bonos de tercer rango}}{\text{€325.000.000}}} \right\} \text{(Importe total de la nueva emisión de bonos de tercer rango)}$$

- 3.4.4 un 19,614% de las acciones será asignado a los acreedores bajo los Bonos *Senior* Existentes (en proporción a la deuda a su favor que cada uno tenga frente a la Sociedad en relación con los Bonos *Senior* Existentes) para posteriormente vender dichas acciones a determinados directivos de la Sociedad; el número de acciones que se asignará a cada acreedor se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\left(\frac{\text{Importe debido a cada acreedor bajo los bonos sénior existentes}}{\text{Importe total debido por la Sociedad bajo los bonos sénior existentes}} \right) \times 19,614\%$$

- 3.4.5 un 10,018% de las acciones corresponderá a las entidades aseguradoras de la suscripción en efectivo de la nueva emisión de bonos de segundo rango descrita en el apartado 1.4.1(b)(i) anterior; el número de acciones que se asignará a cada entidad se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\left(\frac{\text{Importe del compromiso de aseguramiento de la suscripción en efectivo de la nueva emisión de bonos de segundo rango de cada entidad aseguradora}}{\text{Importe agregado del compromiso de aseguramiento de la suscripción en efectivo de la nueva emisión de bonos de segundo rango}} \right) \times 10,018\%$$

- 3.4.6 un 1,002% de las acciones corresponderá a las entidades aseguradoras de la emisión privada de bonos *senior* indicada en el apartado 1.4.1(a) anterior; el número de acciones que se asignará a cada entidad se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\left(\frac{\text{Importe del compromiso de aseguramiento de la emisión privada de bonos sénior de cada entidad aseguradora}}{\text{Importe agregado del compromiso de aseguramiento de la emisión privada de bonos sénior}} \right) \times 1,002\%$$

- 3.4.7 a la entidad que ha actuado como coordinador global (*Global Coordinator*) le corresponderán le corresponderá un 2,044% de las acciones.

- 3.5 A la fecha del presente acuerdo, la entidad prestamista y titular de los derechos de crédito objeto de compensación es la entidad Codere Finance (Luxembourg), S.A., una sociedad de nacionalidad luxemburguesa, con domicilio en 6C Parc d'activités Syrdall, L-53 Munsbach, Luxemburgo, inscrita en el Registro de Luxemburgo bajo el número B 108371 y con NIF español número N0182339B, que es filial 100% del grupo al que pertenece la Sociedad.

No obstante, tal y como se ha indicado anteriormente, la compensación de créditos requerirá, con anterioridad a su realización, de la entrega de parte de los Bonos *Senior* Existentes a Codere Finance, para así proceder a su cancelación, a cambio de la entrega por ésta a los actuales tenedores de dichos bonos de parte de los Funding Loans de la Sociedad de acuerdo a los porcentajes que se han indicado anteriormente, quienes capitalizarán dicha deuda intragrupo con ocasión del presente aumento. Dichos bonistas serán debidamente identificados de acuerdo con las reglas establecidas en el Scheme en el momento de la ejecución del presente aumento.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, junto con la convocatoria de la Junta General se puso a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, en línea con el Scheme, los créditos objeto del presente aumento serán, en el momento de su compensación, líquidos, vencidos y exigibles en, al menos, un 25% y el vencimiento de la parte restante no será superior a cinco años y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre los mencionados créditos a compensar resultan adecuados.

Asimismo, el auditor de la Sociedad emitirá en o con anterioridad a la fecha de ejecución del presente aumento de capital, una certificación complementaria que acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, los créditos compensados en dicho aumento resultan líquidos, vencidos y exigibles en esa fecha en, al menos, un 25% y el vencimiento de la parte restante no será superior a cinco años y que la documentación preparada por los administradores de la Sociedad ofrece información adecuada respecto de los créditos a compensar.

4. **GARANTÍAS ADOPTADAS**

No se han adoptado garantías especiales dada la naturaleza de los bienes objeto de aportación.

5. **PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO**

Las acciones que se emitan serán suscritas por las personas o entidades a quienes se cedan los créditos detallados en el apartado 3.1 anterior.

El valor nominal de las nuevas acciones quedará íntegramente desembolsado una vez que se ejecute la compensación de los créditos descritos en el apartado 3.1 anterior del presente informe, créditos que quedarán extinguidos en el importe indicado como consecuencia de la ejecución del presente aumento de capital social. Por tanto, no existirán dividendos pasivos.

6. SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA

Se propone que, si quedasen por cualquier motivo acciones sin suscribir, el Consejo de Administración pueda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, acordar la suscripción incompleta del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita.

7. DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

En atención a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser un aumento de capital por compensación de créditos, y no haber, por tanto, aportaciones dinerarias, no hay lugar al derecho de suscripción preferente.

8. DERECHOS DE LAS NUEVAS ACCIONES

8.1 Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

8.2 Asimismo, las acciones de nueva emisión atribuirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones ordinarias de la sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por las personas facultadas al efecto conforme al apartado 11 siguiente.

9. EJECUCIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL

9.1 Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que, dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes y en el Scheme, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, realizando cuantos actos sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

9.2 Se deja constancia de que, en todo caso, el Consejo de Administración de la Sociedad no podrá acordar la ejecución del presente aumento de capital hasta que no haya sido cumplida la condición suspensiva a la que queda sometida la efectividad del presente acuerdo, tal y como se describe en el apartado 12 siguiente.

10. ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones objeto de emisión en los mercados secundarios en los que coticen en ese momento las acciones ordinarias de la Sociedad (actualmente en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia), con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia o exclusión de la cotización oficial;

así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

11. DELEGACIÓN DE FACULTADES

11.1 Sin perjuicio de las delegaciones concedidas anteriormente, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesaria para la plena ejecución de los anteriores acuerdos, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

11.1.1 Decidir la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto;

11.1.2 fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones;

11.1.3 declarar la ampliación de capital incompleta y determinar la cuantía efectivamente suscrita;

11.1.4 declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía indicada, una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil;

11.1.5 realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y

11.1.6 en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.

12. CONDICIÓN SUSPENSIVA

12.1 La efectividad del presente acuerdo está sujeta suspensivamente a que, en relación con el procedimiento del Scheme previsto en la Ley de Sociedades del Reino Unido (*UK Companies Act*) de 2006 cuya finalidad es obtener una autorización judicial favorable para implementar la reestructuración del balance del "Grupo Codere" y que iniciará la sociedad Codere Finance (UK) Limited ("**Codere UK**") ante la Corte Superior de



Justicia de Inglaterra y Gales (la *High Court of Justice in England and Wales*) (i) se hayan cumplido (o dispensado) la totalidad de las condiciones a las que se somete la eficacia de la reestructuración y (ii) se hayan realizado todas las actuaciones que el Scheme requiera que deban realizarse con carácter previo al presente aumento. El cumplimiento de las condiciones (i) y (ii) será acreditado mediante una comunicación dirigida al consejo de administración de la Sociedad por parte de Codere UK, en cuanto entidad que inicia el procedimiento de Scheme.

SEGUNDO.- Aprobación de una operación de constitución de una sociedad íntegramente participada (Codere Newco, S.A.U.) mediante la transmisión en bloque de la totalidad del patrimonio de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, en los términos del proyecto de constitución. Sujeción de la efectividad del acuerdo al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas relativas a la ejecución del proceso de reestructuración.

- 2.1. **Aprobación, como balance de la referida operación, del balance de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2014, verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.**
- 2.2. **Información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o pasivo de la Sociedad acaecidas entre la fecha del proyecto y la celebración de la Junta General.**

I. BALANCE DE LA OPERACIÓN

La Junta General aprueba el balance de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2014 y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., aprobado por la Junta General Ordinaria de la Sociedad celebrada el pasado 25 de junio de 2015, como el balance de la operación de constitución de una sociedad íntegramente participada mediante la transmisión en bloque de la totalidad del patrimonio de la Sociedad, a los efectos del artículo 36 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (la "**Ley 3/2009**") aplicable por remisión del artículo 73 de la Ley 3/2009. Copia del citado balance se adjunta al presente acuerdo como **Anexo I**.

II. PROYECTO Y APROBACIÓN DE LA OPERACIÓN

La Junta General aprueba la operación de constitución de una sociedad íntegramente participada mediante la transmisión en bloque de la totalidad del patrimonio de la Sociedad (la "**Operación**"), mediante la cual la sociedad mercantil Codere, S.A. (indistintamente, la "**Sociedad**" o la "**Sociedad Transmitente**") transmitirá en bloque la totalidad de su patrimonio a una sociedad anónima de nueva creación Codere Newco, S.A.U. (en lo sucesivo, la "**Sociedad Adquirente**"), recibiendo a cambio todas las acciones de la Sociedad Adquirente. Todo ello de conformidad con las bases y menciones contenidas en el proyecto de la Operación formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 25 de junio de 2015 (el "**Proyecto**"), que ha sido insertado en la página web de la Sociedad (www.codere.com) desde el día 7 de octubre de 2015, habiéndose publicado este hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), número 200, (página 45405), de fecha 20 de octubre de 2015, y que se adjunta como **Anexo II** a este acuerdo, formando parte integrante del mismo, el cual también es aprobado en su integridad.

Se deja constancia de que conformidad con el artículo 511 bis 1. a) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de

Sociedades de Capital, la presente Operación constituye una materia reservada a la competencia de la Junta General.

A efectos de lo previsto en los artículos 39.3 y 79 de la Ley 3/2009, la Junta General hace constar y se da por informada por los administradores de la Sociedad de que, entre la fecha de redacción de Proyecto y la fecha de hoy, no se ha producido modificación importante del activo o del pasivo en la Sociedad, a excepción de las operaciones aprobadas en el día de hoy por la Junta General de la Sociedad.

A los efectos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 3/2009 y en el artículo 228 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (el "**Reglamento del Registro Mercantil**"), se formulan y se aprueban a continuación las menciones exigidas por dichos artículos:

1. **IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN LA OPERACIÓN**

1.1 **Sociedad Transmitedora**

1.1.1 Denominación social: Codere, S.A.

1.1.2 Tipo social: sociedad anónima.

1.1.3 Domicilio social: Avda. Bruselas, número 26, 28108 Alcobendas, Madrid.

1.1.4 Datos registrales: Registro Mercantil de Madrid, Tomo 28.794, Folio 200, Sección 8ª, Hoja M-217120.

1.1.5 N.I.F.: A-82.110.453.

1.2 **Sociedad Adquirente de nueva creación**

1.2.1 Denominación social: Codere Newco, S.A.U.

Dicha denominación resulta de reserva expedida por el Registro Mercantil Central, adjunta como **Anexo 1** al Proyecto, y posteriormente renovada con fecha 18 de septiembre de 2015.

1.2.2 Tipo social: sociedad anónima.

1.2.3 Domicilio social: Avda. Bruselas, número 26, 28108 Alcobendas, Madrid.

Dicho domicilio resulta del proyecto de estatutos sociales de la Sociedad Adquirente.

1.2.4 Datos registrales: sociedad de nueva creación, pendiente de inscripción registral.

1.2.5 N.I.F. Provisional: A-87.172.003.

Dicho número de identificación fiscal provisional resulta del documento justificativo adjunto como **Anexo 2** al Proyecto.

2. TIPO DE CANJE, COMPENSACIÓN EN METÁLICO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE

2.1 Tipo de canje

2.1.1 Al realizarse la Operación al amparo de lo dispuesto en el art. 72 de la Ley 3/2009, no se llevará a cabo un canje de títulos. En su lugar, se atribuirá a la Sociedad Transmitente la totalidad de las acciones de la Sociedad Adquirente. El número y valor de las acciones atribuidas se fija sobre la base del valor real del patrimonio de la Sociedad Transmitente, teniendo en cuenta el valor de sus respectivos activos y pasivos conforme a lo establecido en el apartado 10 siguiente.

2.1.2 Como consecuencia de la aplicación de los anteriores criterios, corresponderá recibir a la Sociedad Transmitente, las 300.000 acciones, números 1 a 300.000, ambos inclusive, de 0,20 euros de valor nominal cada una, en que se dividirá el capital social de la Sociedad Adquirente y que conjuntamente representarán el cien por cien (100%) de dicho capital social, que ascenderá consecuentemente a 60.000 euros.

2.2 Compensación en metálico

No se prevé el pago de una compensación complementaria en dinero.

2.3 Procedimiento de canje

2.3.1 Al realizarse la Operación al amparo de lo dispuesto en el art. 72 de la Ley 3/2009, no se llevará a cabo un procedimiento de canje de títulos. En su lugar, se procederá a la suscripción, por parte de la Sociedad Transmitente y en la propia escritura de constitución de la Sociedad Adquirente, de la totalidad de las acciones en que se divida el capital social de la Sociedad Adquirente.

2.3.2 El anterior procedimiento no supondrá desembolso adicional alguno para la Sociedad Transmitente ni sus accionistas.

3. INCIDENCIA SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O LAS PRESTACIONES ACCESORIAS

No existe en la Sociedad Transmitente ningún socio industrial (que haya aportado trabajo, servicios o su actividad a la empresa), ni acciones que lleven aparejadas prestaciones accesorias.

4. **TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LAS ACCIONES**

No existe en la Sociedad Transmitente (ni se prevé la existencia en la Sociedad Adquirente) ninguna clase de acciones especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las acciones, por lo que no es preciso considerar esta cuestión.

5. **VENTAJAS CONCRETAS A EXPERTOS Y ADMINISTRADORES**

No se reconocerán ventajas de ninguna clase en la Sociedad Adquirente, ni a los expertos independientes que intervinieron en el Proyecto, ni a los administradores de la Sociedad Transmitente o de la Sociedad Adquirente.

6. **FECHA DE PARTICIPACIÓN EN LAS GANANCIAS**

Las nuevas acciones de la Sociedad Adquirente, que serán íntegramente suscritas por la Sociedad Transmitente, darán derecho a participar en las ganancias sociales desde la fecha de constitución de la Sociedad Adquirente.

7. **FECHA DE EFECTIVIDAD DE A EFECTOS CONTABLES**

La totalidad de las operaciones realizadas en relación con el patrimonio que se transmite de la Sociedad Transmitente se considerarán realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Adquirente a partir del 1 de enero de 2015 o de la primera fecha permitida conforme a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad, si resulta diferente de la anterior.

8. **ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ADQUIRENTE**

Se adjuntan como **Anexo 3** al Proyecto los estatutos sociales previstos para la Sociedad Adquirente.

9. **REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD TRANSMITENTE**

Al realizarse la Operación al amparo de lo dispuesto en el art. 72 de la Ley 3/2009, no se llevará a cabo una reducción del capital social de la Sociedad Transmitente.

10. **DESIGNACIÓN, VALORACIÓN Y REPARTO DE LOS ELEMENTOS DEL ACTIVO Y PASIVO QUE SE TRANSMITEN A LA SOCIEDAD ADQUIRENTE**

- 10.1 El patrimonio que se transmite a favor de la Sociedad Adquirente consiste en la totalidad de los elementos patrimoniales de la Sociedad Transmitente en los términos que se detallan en el Proyecto.

10.2 En el **Anexo 4** del Proyecto se detallan, a efectos informativos, los elementos del activo y del pasivo que han de transmitirse a la Sociedad Adquirente, así como la valoración de los mismos desde un punto de vista contable. El valor de mercado de los activos y pasivos objeto de transmisión cubren, en cualquier caso, el capital social de la Sociedad Adquirente en los términos fijados en el apartado 2.1.2 del Proyecto.

11. **FECHA DE LAS CUENTAS UTILIZADAS**

11.1 Las cuentas utilizadas para establecer las condiciones de la constitución de sociedad íntegramente participada mediante transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad son las cerradas a 31 de diciembre de 2014.

11.2 De conformidad con lo previsto en el art. 36.1 de la Ley 3/2009, se emplea a los efectos previstos en los arts. 31.10º y 36 de la Ley 3/2009 el último balance anual, cerrado a 31 de diciembre de 2014.

11.3 El referido balance anual ha sido verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad y ha sido sometido a la aprobación de la presente Junta General de accionistas.

12. **CONSECUENCIAS SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA**

12.1 **Empleo**

12.1.1 Como consecuencia de la Operación, no se extinguirán las relaciones laborales existentes en la Sociedad Transmitente. En su lugar, la Sociedad Adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social (incluyendo los compromisos por pensiones y, en general, las obligaciones adquiridas en materia de protección social complementaria) asociados al empleo y patrimonio transmitido.

12.1.2 Como consecuencia de la Operación, no se prevé impacto de género en los órganos de administración de la Sociedad Transmitente y de la Sociedad Adquirente.

12.1.3 De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo previsto en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, se produce una "sucesión de empresa" en virtud de la cual la Sociedad Adquirente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de índole laboral de la Sociedad Transmitente en relación con la totalidad de los empleados que se traspasan, los cuales pasarán a formar parte de la plantilla de la Sociedad Adquirente, manteniendo la antigüedad y las mismas condiciones contractuales que tenían en la Sociedad Transmitente.

12.2 Órganos de administración

El órgano de administración de la Sociedad Adquirente estará compuesto por un Consejo de Administración formado por un número de miembros no inferior a cuatro (4) ni superior a quince (15). No se prevé impacto de género.

En particular, se tiene previsto que el Consejo de Administración de la Sociedad Adquirente esté compuesto por los siguientes diez (10) miembros:

- **D. José Antonio Martínez Sampedro**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Avenida de Bruselas número 26, 28108, Alcobendas, Madrid y con D.N.I número 1.497.520-J, en vigor;
- **D. Javier Martínez Sampedro**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Avenida de Bruselas número 26, 28108, Alcobendas, Madrid y con D.N.I número 50.697.244-T, en vigor;
- **D^a Encarnación Martínez Sampedro**, mayor de edad, separada, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Avenida de Bruselas número 26, 28108, Alcobendas, Madrid y con D.N.I número 382.720-Z, en vigor;
- **D. José Ignacio Cases Méndez**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Avenida de Bruselas número 26, 28108, Alcobendas, Madrid y con D.N.I número 37.579.518-W, en vigor;
- **D. José Ramón Romero Rodríguez**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Avenida de Bruselas número 26, 28108, Alcobendas, Madrid y con D.N.I número 50.413.130-M, en vigor;
- **D. Eugenio Vela Sastre**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Avenida de Bruselas número 26, 28108, Alcobendas, Madrid y con D.N.I número 50.271.015-F, en vigor;
- **D. Joseph Zappala**, mayor de edad, casado, de nacionalidad estadounidense, con domicilio a estos efectos en Avenida de Bruselas número 26, 28108, Alcobendas, Madrid y con pasaporte de su nacionalidad número 505829723, en vigor;
- **D. Juan José Zornoza Pérez**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Avenida de Bruselas número 26, 28108, Alcobendas, Madrid y con D.N.I número 05.216.483-Z, en vigor;
- **D. Juan Junquera Temprano**, mayor de edad, divorciado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Avenida de Bruselas número 26, 28108, Alcobendas, Madrid y con D.N.I número 5.410.416-B , en vigor; y

- **Masampe, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, constituida en escritura otorgada el 11 de julio de 1990 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Rovira Jaén bajo el número 1775 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 276, Folio 73, Hoja M5566, con domicilio en Camino Viejo 84, Intergolf 23, La Moraleja, 28109 Alcobendas, Madrid y N.I.F. B-79486981, representada por **D^a. Cristina Martínez Soria**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Avenida de Bruselas, número 26, 28108, Alcobendas, Madrid, y con D.N.I. número 53504804-L, en vigor.

12.3 **Audidores de la Sociedad Adquirente**

Está previsto que la Sociedad Adquirente nombre como auditor de cuentas para sus tres primeros ejercicios sociales, una vez haya sido constituida en virtud de la presente Operación, al mismo auditor que sea designado por la Sociedad Transmitente como el auditor de cuentas para el ejercicio en que se constituya la Sociedad Adquirente.

12.4 **Responsabilidad social**

- 12.4.1 La Sociedad Adquirente asumirá las deudas de la Sociedad Transmitente que les serán transmitidas conforme al Proyecto, sin más límites ni condiciones que los propios de su tipo social y sin perjuicio del derecho de oposición de los acreedores establecido en el art. 44 de la Ley 3/2009.
- 12.4.2 En caso de que la Sociedad Adquirente incumpla alguna de las obligaciones inherentes al patrimonio que recibe, responderá solidariamente la Sociedad Transmitente de conformidad con el art. 80 de la Ley 3/2009.

13. OTRAS MENCIONES

13.1 Informe de administradores y de expertos independientes

13.1.1 De conformidad con lo previsto en el art. 78 de la Ley 3/2009 y los arts. 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores de la Sociedad solicitaron del Registro Mercantil de Madrid, la designación de un experto independiente para que procediera a elaborar un único informe sobre el Proyecto y llevara a cabo la valoración del patrimonio no dinerario que se transmite a la Sociedad Adquirente en el propio acto de su constitución. Dicho informe ha sido redactado por el experto independiente designado a tal efecto, Ernst & Young, S.L., con fecha 9 de septiembre de 2015. Copia de dicho informe se adjunta como **Anexo III** a este acuerdo.

13.1.2 Asimismo, de conformidad con el art. 77 de la Ley 3/2009, los administradores de la Sociedad redactaron en fecha 29 de octubre de 2015 un informe sobre el Proyecto en el que se deja constancia que ha sido emitido el informe sobre las aportaciones no dinerarias previsto en la Ley 3/2009 por revestir tanto la Sociedad Transmitente como la Sociedad Adquirente la forma jurídica de sociedad anónima. Copia de dicho informe se adjunta como **Anexo IV** a este acuerdo.

13.2 Régimen fiscal

A efectos enunciativos, la constitución de sociedad íntegramente participada mediante transmisión en bloque del patrimonio se entenderá acogida al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un estado miembro a otro de la Unión Europea, regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, de conformidad con lo previsto en el art. 89 de dicha norma.

III. DELEGACIÓN DE FACULTADES

La Junta General acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de sustitución, la plena ejecución del presente acuerdo, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de interpretación, aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos, la publicación de cuantos anuncios resultaren preceptivos o meramente convenientes y el ajuste del listado de elementos que componen el patrimonio a transmitir a la Sociedad Adquirente en caso de ser necesario) para su más exacto cumplimiento y para la inscripción del mismo, en cuanto fuere preceptivo, en el Registro Mercantil o en cualquier otro Registro Público. La delegación incluye, en sus más amplios términos, la facultad de garantizar los créditos de aquellos acreedores que, en su caso, se opongán a la Operación, así como para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y, en general, llevar a cabo las actuaciones que se



precisen ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otro organismo público o privado.

IV. CONDICIÓN SUSPENSIVA

La efectividad del presente acuerdo está sujeta suspensivamente a que, en relación con el procedimiento denominado *scheme of arrangement* previsto en la Ley de Sociedades del Reino Unido (*UK Companies Act*) de 2006 cuya finalidad es obtener una autorización judicial favorable para implementar la reestructuración del balance del "Grupo Codere" (el "**Scheme**") y que iniciará la sociedad Codere Finance (UK) Limited ("**Codere UK**") ante la Corte Superior de Justicia de Inglaterra y Gales (la *High Court of Justice in England and Wales*) (i) se hayan cumplido (o dispensado) la totalidad de las condiciones a las que se somete la eficacia de la reestructuración y (ii) se hayan realizado todas las actuaciones que el Scheme requiera que deban realizarse con carácter previo a la constitución de la Sociedad Adquirente. El cumplimiento de las condiciones (i) y (ii) será acreditado mediante una comunicación dirigida por Codere UK, en cuanto entidad que inicia el procedimiento de Scheme, al Consejo de Administración de la Sociedad.



TERCERO.- Aprobación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, de la aportación, por parte de la Sociedad, de las acciones de la sociedad beneficiaria que se constituya con ocasión de la operación a la que se refiere el punto segundo anterior del Orden del Día, a una sociedad luxemburguesa de nueva creación ("Luxco 2"); aprobación de la aportación, por parte de la Sociedad, de las acciones de Luxco 2 a otra sociedad luxemburguesa de nueva creación; y del otorgamiento de determinadas garantías en contexto de la reestructuración. Sujeción de la efectividad del acuerdo al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas relativas a la ejecución del proceso de reestructuración.

En el contexto de la reestructuración del capital y la deuda del grupo de sociedades del que Codere, S.A. es cabecera (en lo sucesivo e indistintamente, "**Codere**" o la "**Sociedad**") se tiene previsto que la Sociedad:

- (a) aporte las acciones representativas del 100% del capital social de la sociedad beneficiaria que se constituya con ocasión de la operación a la que se refiere el punto segundo anterior del Orden del Día (en lo sucesivo, "**Codere Newco**") a una sociedad luxemburguesa de nueva creación (en lo sucesivo, "**Luxco 2**"), que estará íntegramente participada por Codere;
- (b) aporte las acciones representativas del 100% del capital social de Luxco 2 a otra sociedad luxemburguesa íntegramente participada por Codere, también de nueva creación (en lo sucesivo, "**Luxco 1**"); y
- (c) otorgue una serie de garantías reales (entre ellas, y sin carácter limitativo, la pignoración, directa o indirecta, de las acciones de Luxco 1, Luxco 2 y Codere Newco y de los derechos de crédito derivados de un préstamo intragrupo que la Sociedad como prestamista otorgará a Luxco 1 como prestatario) a favor de los acreedores del grupo del que la Sociedad es cabecera.

Dado que se presume que el valor de las acciones de Codere Newco objeto de las sucesivas aportaciones descritas será, en su conjunto, superior al 25% del valor de los activos que figuran en el último balance aprobado de la Sociedad, dichas acciones tendrán la condición de activos esenciales de conformidad con el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital. A los efectos previstos en este precepto, la Junta General acuerda autorizar expresamente la aportación de las referidas acciones a Luxco 2, en primer lugar, y la aportación de las acciones de Luxco 2 a Luxco 1, en el segundo, así como el otorgamiento de las garantías reales que sean necesarias en el contexto de la reestructuración.

Asimismo, la Junta General acuerda autorizar expresamente el otorgamiento de las garantías personales que sean necesarias en el contexto de la reestructuración, en especial, aquellas relativas a las siguientes operaciones de financiación:

- (a) una emisión privada de bonos senior por un importe equivalente en dólares americanos a doscientos millones de euros (200.000.000 €), que será emitida por Codere Finance 2 (Luxembourg) S.A. y en la que la Sociedad intervendrá como Garante Inicial (y como



Garante Adicional con posterioridad a la constitución de Codere Newco) y con vencimiento en 2020 ;

- (b) una emisión de bonos de segundo rango por un importe equivalente en dólares americanos a trescientos cincuenta millones de euros (350.000.000 €), que será emitida por Codere Finance 2 (Luxembourg) S.A. y en la que la Sociedad intervendrá como Garante Principal (*Parent Guarantor*) (y se adherirá de nuevo como Garante Principal (*Parent Guarantor*) con posterioridad a la constitución de Codere Newco) y con vencimiento en 2021; y
- (c) una emisión de bonos de tercer rango por un importe equivalente en dólares americanos a trescientos veinticinco millones de euros (325.000.000 €), que será emitida por Codere Finance 2 (Luxembourg) S.A. y en la que la Sociedad intervendrá como Garante Principal (*Parent Guarantor*) (y se adherirá de nuevo como Garante Principal (*Parent Guarantor*) con posterioridad a la constitución de Codere Newco) y con vencimiento en 2021.

Asimismo, se deja constancia de que las aportaciones descritas en el presente acuerdo se acogerán al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades para los canjes de valores.

Con carácter adicional a todo lo anterior, la Junta General autoriza al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de delegación y sustitución en las personas que el Consejo estime oportuno, para realizar cuantos trámites resulten convenientes o necesarios con el objeto de llevar a efecto la aportación a Luxco 2 de las acciones de Codere Newco, la aportación a Luxco 1 de las acciones de Luxco 2 y la constitución de las garantías que sean necesarias, incluyendo sin limitación:

- (a) el otorgamiento de las correspondientes escrituras de constitución de Luxco 1 y Luxco 2;
- (b) la emisión de los correspondientes informes acreditativos de que el valor real de las acciones de Codere Newco y Luxco 2 no resulta inferior al valor nominal de las acciones de Luxco 2 y Luxco 1 que respectivamente sean objeto de suscripción;
- (c) la suscripción en nombre de la Sociedad de un acuerdo de aportación (en inglés *contribution agreement*) de las acciones de Codere Newco con Luxco 2 y un acuerdo de aportación (en inglés *contribution agreement*) de las acciones de Luxco 2 con Luxco 1; y
- (d) el otorgamiento, en España o en el extranjero, de cualesquiera documentos públicos o privados que resulten necesarios con el objeto de hacer efectiva la transmisión de la titularidad de las acciones de Codere Newco a favor de Luxco 2, en primer lugar, la transmisión de la totalidad de las acciones de Luxco 2 a Luxco 1, en segundo, y la constitución de las mencionadas garantías reales y personales.

Se deja constancia además de que la eficacia de este acuerdo queda sometida suspensivamente a que, en relación con el procedimiento denominado *scheme of arrangement* previsto en la Ley



de Sociedades del Reino Unido ("*UK Companies Act*") de 2006 cuya finalidad es obtener una autorización judicial favorable para implementar la reestructuración del balance del "Grupo Codere" (el "**Scheme**") y que iniciará la sociedad Codere Finance (UK) Limited ("**Codere UK**") ante la Corte Superior de Justicia de Inglaterra y Gales (la "*High Court of Justice in England and Wales*") (i) se hayan cumplido (o dispensado) la totalidad de las condiciones a las que se somete la eficacia de la Reestructuración (*Scheme Completion Conditions*) y (ii) se hayan realizado todas las actuaciones que el Scheme requiera que deban realizarse con carácter previo a la constitución de Luxco 2. El cumplimiento de las condiciones (i) y (ii) será acreditado mediante una comunicación dirigida al consejo de administración de la Sociedad por parte de Codere UK, en cuanto entidad que inicia el procedimiento de Scheme.

CUARTO.- Aprobación de la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad, con sujeción de la efectividad del acuerdo al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas relativas a la ejecución del proceso de reestructuración.

4.1. Modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales.

La Junta General acuerda modificar el artículo 11 de los Estatutos Sociales, el cual pasará a tener la siguiente redacción:

"ARTICULO 11º.- Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de cien o más acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Dichos accionistas deberán acreditar tal condición por medio de tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, sirva a tal fin, de conformidad con lo que se establezca para cada Junta o, con carácter general, en el Reglamento de la Junta General.

Para el ejercicio del derecho de asistencia a la Junta será lícita la agrupación de acciones.

Cada acción dará derecho a un voto, si bien en ningún caso podrá un mismo accionista, las sociedades pertenecientes a un mismo grupo o quienes actúen de forma concertada con los anteriores, emitir en una Junta General un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del 44% del capital social, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje del capital social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 527 de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación como consecuencia de lo previsto en el artículo 13 posterior, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado, será también de aplicación la limitación antes establecida.

El voto de las propuestas sobre punto comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercite su derecho de voto. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la junta como presentes.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales."

4.2. Modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales.

La junta general acuerda modificar el artículo 19 de los Estatutos Sociales, el cual pasará a tener la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 19º.- *Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital."*¹

4.3. **Modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales.**

La Junta General acuerda modificar el artículo 21 de los Estatutos Sociales, el cual pasará a tener la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 21º.- *En las Juntas Generales de todo orden serán Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración o, en caso de ausencia de éstos, las personas que la propia Junta designe.*

Si existiera Vicepresidente o Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario. Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria, salvo lo dispuesto en los artículos 223, 238 y 380 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Presidente abrirá y cerrará las sesiones, dirigirá los debates, resolviendo las dudas reglamentarias que se susciten, decidirá cuando están los asuntos suficientemente tratados, ordenando se proceda a su votación; también podrá limitar el tiempo que han de utilizar los que usen la palabra. Las votaciones podrán ser verbales o por aclamación, así como por los medios de comunicación a distancia que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejercite su derecho de voto.

Con carácter general, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los accionistas presentes o representados. No obstante, los siguientes acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos correspondientes a la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad: (i) los acuerdos a los que se refiere el artículo 19 anterior y (ii) la aprobación de las cuentas anuales, el nombramiento de los auditores de cuentas, la disolución y liquidación voluntarias y la reactivación. En cualquier caso, queda a salvo la mayoría exigida para el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los administradores (artículo 238 de la Ley de

¹ Nota: ha sido eliminado el siguiente párrafo: "Para adoptarse los referidos acuerdos, será necesario el voto favorable del 75% del capital presente o representado en la junta, cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento."

Sociedades de Capital), el quórum y la mayoría exigidos a los efectos de la disolución de la Sociedad (artículo 364 de la Ley de Sociedades de Capital) y también cualquier otra mayoría que tenga carácter imperativo.

En lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo establecido en la Ley, así como a lo que establezca, en su caso, el Reglamento de la Junta General. "

4.4. **Modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales.**

La Junta General acuerda modificar el artículo 24 de los Estatutos Sociales, el cual pasará a tener la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 24°.- *La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros no inferior a cuatro ni superior a quince, elegidos por la Junta General. Podrán ser personas físicas o jurídicas.*

2.- El Consejo de Administración elegirá de entre los Consejeros un Presidente y, si lo estima oportuno, uno o varios Vicepresidentes que lo sustituyan, por el orden que establezca el propio Consejo, en casos de ausencia o enfermedad. Asimismo, nombrará un Secretario y, si lo considera conveniente, un Vicesecretario, que podrán ser o no miembros del Consejo de Administración, no teniendo, en este último caso, derecho a voto. En defecto o ausencia del Secretario y del Vicesecretario ejercerá sus funciones la persona que designe el Presidente o quien le sustituya.

*3.- Los Consejeros ejercerán sus funciones durante el plazo de **dos** años, pudiendo ser reelegidos para nuevos mandatos de igual duración.*

4.- No podrán ser Consejeros ni representar a Consejeros que sean personas jurídicas aquellas personas a quienes afecte alguna causa de incompatibilidad, inhabilitación, incapacidad o prohibición legalmente establecida de cualquier ámbito territorial que afecte a la Compañía, tanto de carácter general como aquéllas aplicables en razón del objeto y actividades de la Sociedad.

5.- El cargo de Consejero será retribuido. La retribución comprenderá los tres conceptos siguientes:

a) Una asignación fija anual a cada Consejero de treinta y un mil ochenta y tres euros con ochenta y cuatro céntimos (31.083'84.-€).

b) Una asignación en función de la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración. En el caso de asistencia personal a las reuniones del Consejo, cada Consejero percibirá una cantidad que será fijada por el Consejo pero que no podrá ser superior a tres mil doce euros (3.012 €) por reunión.

c) Las asignaciones que, en su caso, se atribuyan por el Consejo de Administración en atención a las funciones o actividades realizadas por los Consejeros en el ámbito de las actuaciones del Consejo y sus Comités.



El importe total de estas asignaciones no podrá exceder, en cómputo anual, del importe total correspondiente al conjunto de los Consejeros por los conceptos a que se refieren las letras a) y b) anteriores.

De las asignaciones que, en su caso, se acuerden, se dará cuenta detallada a la Junta general de Accionistas en el Informe Anual de Política de Retribuciones.

El importe de la remuneración a que se refieren los apartados (a) a (c) anteriores se acomodará de forma automática y anualmente, en más o en menos, a las variaciones que, al alza o a la baja, experimente el Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores que se abone conforme a lo establecido en los apartados (a) a (c) anteriores, será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, su pertenencia a comisiones del consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevante.

6.- Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones, sistemas de remuneración que estén referenciados al valor de las acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para aquellos Consejeros que presten servicios de carácter ejecutivo o profesional para la Sociedad cualquiera que sea la naturaleza de su relación con aquélla, ya sea laboral –común o especial de alta dirección-, mercantil o de arrendamiento de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

7.- El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho consejero haya ejercido su cargo durante el año.

8.- El Consejo de Administración de la Sociedad deberá elaborar un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información, completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros. El informe aprobado por el Consejo se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General de accionistas.

9.- La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

10.- *El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que los intereses de la Sociedad lo requieran y al menos, una vez al trimestre, en los días que él mismo acuerde y, a juicio del Presidente, a quién corresponde la facultad de convocarlo, cuando éste lo crea oportuno. También deberá convocarse, en un plazo máximo de quince días, cuando lo pida por escrito la tercera parte, al menos, de los Consejeros. Asimismo, administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo, podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*

11.- *Las convocatorias se cursarán por carta, telegrama, telefax o correo electrónico, dirigidos personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión. No obstante, cuando, a juicio del Presidente, circunstancias excepcionales así lo exijan, se podrá convocar el Consejo, por teléfono, fax o correo electrónico, sin observar el plazo de preaviso anteriormente mencionado.*

12.- *La válida constitución del Consejo requerirá la asistencia de la mayoría de sus componentes, entre presentes y representados.*

13.- *Los Consejeros podrán delegar por escrito su asistencia y voto en cualquier otro consejero, excepto los consejeros no ejecutivos, que sólo podrán delegar en otro no ejecutivo*

14.- *Los acuerdos del Consejo, salvo aquellos para los que la Ley exija mayoría reforzada, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros, presentes y representados, y se reflejarán en la correspondiente Acta.*

15.- *Los Consejeros tendrán acceso en cualquier momento, por sí o por personas suficientemente apoderadas, a la contabilidad social para su propia información.*

16.- *El Consejo de Administración regulará su funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y si se produjesen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados sus miembros, designará entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.*

17.- *El Consejo se reunirá de ordinario en el domicilio social, si bien podrá reunirse en otro lugar o lugares, en el municipio del domicilio social, o fuera de él, en España o en extranjero.*

El Consejo podrá igualmente celebrarse en varios lugares conectados por sistemas de audioconferencia, videoconferencia u otros medios de comunicación a distancia según vaya avanzado el estado de la técnica, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, con independencia del lugar en el que se encuentren, así como la intervención y la emisión del voto. Los asistentes a cualesquiera de los lugares mencionados se entenderán, a todos los efectos, como asistentes a la reunión del Consejo de Administración de que se trate. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente

Adicionalmente, si ningún miembro del Consejo de Administración se opusiera a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión. En este caso, los consejeros podrán realizar sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico o por cualquier otro medio.

18.- El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo."

4.5. **Modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales.**

La Junta General acuerda modificar el artículo 26 de los Estatutos Sociales, el cual pasará a tener la siguiente redacción:

"ARTICULO 26º.- *El Consejo de Administración podrá nombrar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros-Delegados, cuando lo crea conveniente, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.*

El Consejo de Administración podrá delegar también sus facultades representativas, con carácter permanente, en uno o más Consejeros determinando, si son varios, si pueden actuar mancomunada o solidariamente.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración exigirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo y producirá efectos desde su inscripción en el Registro Mercantil.

*No podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas anuales y su presentación a la Junta General **así como las materias que la ley considere indelegables**, ni las facultades que ésta otorgue al Consejo, salvo que fuere expresamente autorizado por ella.*

El Consejo de Administración podrá nombrar en su seno cuantos Comités o Comisiones especializados estime convenientes para que le asistan en el desarrollo de sus funciones.

En todo caso el Consejo nombrará un Comité de Auditoría que estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros designados por el Consejo de Administración, todos los cuales deberán tener el carácter de Consejeros externos. Al menos dos de sus miembros tendrán la consideración de Consejeros Independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

*El Comité de Auditoría designará de entre sus miembros un Presidente, que deberá tener la consideración de Consejero Independiente. El Presidente deberá ser sustituido cada **dos** años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde*

su cese. Asimismo designará un Secretario, que podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, en este último caso, el Secretario no tendrá el carácter de miembro del Comité.

El Comité de Auditoría se reunirá mediante convocatoria de su Presidente o del Secretario, siguiendo instrucciones de éste, y celebrará, al menos cuatro reuniones al año. El Presidente dirigirá y moderará sus debates y los acuerdos se adoptarán por mayoría de los concurrentes.

El Comité de Auditoría desempeñará, como mínimo, las siguientes funciones:

- 1º. Informar a la Junta General, sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*
- 2º. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de ellos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia*
- 3º. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- 4º. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
- 5º. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.*
- 6º. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*



7º. Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular."

Se deja constancia de que la modificación de dichos artículos de los Estatutos Sociales queda sometida suspensivamente a que, en relación con el procedimiento denominado *scheme of arrangement* previsto en la Ley de Sociedades del Reino Unido ("*UK Companies Act*") de 2006 cuya finalidad es obtener una autorización judicial favorable para implementar la reestructuración del balance del "Grupo Codere" (el "**Scheme**") y que iniciará la sociedad Codere Finance (UK) Limited ("**Codere UK**") ante la Corte Superior de Justicia de Inglaterra y Gales (la "*High Court of Justice in England and Wales*") (i) se hayan cumplido (o dispensado) la totalidad de las condiciones a las que se somete la eficacia de la Reestructuración (*Scheme Completion Conditions*) y (ii) se hayan realizado todas las actuaciones que el Scheme requiera que deban realizarse con anterioridad en el marco de la implementación de la Reestructuración (*Implementation of the Restructuring Steps*). El cumplimiento de las condiciones (i) y (ii) será acreditado mediante una comunicación dirigida al consejo de administración de la Sociedad por parte de Codere UK, en cuanto entidad que inicia el procedimiento de Scheme.

QUINTO.- Aprobación de la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, con sujeción de la efectividad del acuerdo al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas relativas a la ejecución del proceso de reestructuración.

5.1. Modificación del artículo 20 del Reglamento de la Junta General.

La Junta General acuerda modificar el artículo 20 del Reglamento de la Junta General, el cual pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 20º.- CONSTITUCIÓN.

- 1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
- 2. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.*
- 3. Las ausencias que se produzcan, en su caso, una vez válidamente constituida la Junta General, no afectarán a su celebración.*
- 4. No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y con plena capacidad para la adopción de toda clase de acuerdos, sin necesidad de otros requisitos, siempre que esté presente la representación de todo el capital social desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta."*

5.2. Modificación del artículo 24 del Reglamento de la Junta General.

La Junta General acuerda modificar el artículo 24 del Reglamento de la Junta General, el cual pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 24º.- VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS.

1. *Una vez concluido el debate, se someterán a votación las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración y las realizadas, en su caso, por los accionistas de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo anterior, siguiéndose en este punto las indicaciones que se realizasen por la Mesa de la Junta.*
2. *La votación respecto a los asuntos incluidos en el orden del día se llevará a cabo solicitando el Presidente de la Junta a los accionistas que quieran hacer constar su abstención o voto en contra de los acuerdos, que así lo manifiesten al personal auxiliar de la Mesa o, en su caso, al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que indique el Presidente de la Junta.*

Sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el recuento y cómputo de votos cuando a juicio del Presidente de la Junta ello sea conveniente o necesario, para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el orden del día se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten expresamente que votan en contra o se abstienen y los correspondientes a las acciones cuyos titulares hubieran votado en contra o se hubieran abstenido mediante el ejercicio del derecho de voto a través de medios de comunicación a distancia, según lo previsto en el artículo siguiente de este Reglamento.

En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, el Presidente solicitará a los accionistas que quieran hacer constar su voto a favor o abstención con respecto al acuerdo que así lo manifiesten al personal auxiliar de la Mesa o, en su caso, al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que indique el Presidente de la Junta. A este respecto, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el recuento y cómputo de votos en estos casos cuando a juicio del Presidente de la Junta ello sea conveniente o necesario, se considerarán votos en contra los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten expresamente que votan a favor o se abstienen.

3. *En la Junta General se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes en particular:*
 - a) *El nombramiento, ratificación, reelección o separación de Consejeros, que deberá votarse de forma individual.*
 - b) *En caso de modificación de estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.*

4. *A fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones recibidas de éstos, se permitirá el fraccionamiento del voto.*
5. *Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente de la Junta General proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.*
6. **Con carácter general, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los accionistas presentes o representados. No obstante, los siguientes acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos correspondientes a la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad: (i) los acuerdos a los que se refiere el artículo 20 anterior y (ii) la aprobación de las cuentas anuales, el nombramiento de los auditores de cuentas, la disolución y liquidación voluntarias y la reactivación. En cualquier caso, queda a salvo la mayoría exigida para el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los administradores (artículo 238 de la Ley de Sociedades de Capital), el quórum y la mayoría exigidos a los efectos de la disolución de la Sociedad (artículo 364 de la Ley de Sociedades de Capital) y también cualquier otra mayoría que tenga carácter imperativo.**
7. *Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda somatarlas a votación.*
8. **Cada acción dará derecho a un voto, si bien en ningún caso podrá un mismo accionista, las sociedades pertenecientes a un mismo grupo o quienes actúen de forma concertada con los anteriores, emitir en una Junta General un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del 44% del capital social, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje del capital social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 527 de la Ley de Sociedades de Capital.**

Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación como consecuencia de lo previsto en el artículo 14 anterior, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado, será también de aplicación la limitación antes establecida.

Se deja constancia de que la modificación de dichos artículos del Reglamento de la Junta General queda sometida suspensivamente a que, en relación con el procedimiento denominado *scheme of arrangement* previsto en la Ley de Sociedades del Reino Unido ("*UK Companies Act*") de 2006 cuya finalidad es obtener una autorización judicial favorable para implementar la restructuración del balance del "Grupo Codere" (el "**Scheme**") y que iniciará la sociedad Codere Finance (UK) Limited ("**Codere UK**") ante la Corte Superior de Justicia de Inglaterra y Gales (la "*High Court of Justice in England and Wales*") (i) se hayan cumplido (o dispensado) la totalidad de las



condiciones a las que se somete la eficacia de la Reestructuración (*Scheme Completion Conditions*) y (ii) se hayan realizado todas las actuaciones que el Scheme requiera que deban realizarse con anterioridad en el marco de la implementación de la Reestructuración (*Implementation of the Restructuring Steps*). El cumplimiento de las condiciones (i) y (ii) será acreditado mediante una comunicación dirigida al consejo de administración de la Sociedad por parte de Codere UK, en cuanto entidad que inicia el procedimiento de Scheme.



SEXTO.- Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas.

Facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración y al Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, lleve a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios, así como para que adopten cuantas medidas sean precisas para la ejecución y buen fin de los acuerdos adoptados, incluyendo la publicación de cuantos anuncios fueran preceptivos, la comparecencia ante Notario para elevar los acuerdos a escritura pública, subsanando, en su caso, los defectos en la formalización de tales acuerdos en el sentido que indique la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, realizando cuantas actuaciones sean necesarias para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados, en caso de ser necesario.



SÉPTIMO.- Informe sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

Punto de carácter informativo.